

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio de sucesión testada
Causante	María Ernestina Hoyos Suarez
Interesados	María del Rocío de los dolores Hoyos Ramírez y otros
Radicado	056973184001 - 2020 – 00296 – 00
Providencia	Auto # 1249 – inadmite demanda -

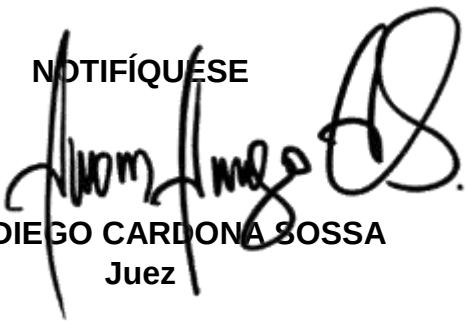
SE INADMITE la demanda Liquidatorio de Sucesión testada de la causante MARIA ERNESTINA HOYOS SUAREZ, que, a través de Abogada, proponen MARIA DEL ROCIO DE LOS DOLORES y DARÍO DE JESÚS QUINTERO HOYOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes y 488 y siguientes del Código G. del P., por lo siguiente:

- 1.- No se menciona en los hechos de la demanda al albacea EDISON ALBEIRO HOYOS ZULUAGA, con su dirección y correo electrónico, quien debe ser citado como parte en el proceso.
- 2.- No se relaciona en escrito separado el inventario de los bienes y las deudas o pasivo de la herencia. Artículo 489 numeral 5º. C. G. P.
- 3.- En el listado de bienes que se hace en la demanda, no describen con claridad los mismos. Numeral 5º del artículo 82 citado.
- 4.- En el lugar de notificaciones no se indica si las demandantes cuentan con correo electrónico.
- 5.- El requerimiento solicitado como previo en las pretensiones de la demanda carece de apoyo en los hechos de la demanda.
- 6.- Los registros civiles de nacimiento de los herederos testamentarios intervinientes como convocados, deben ser allegados con fecha reciente de expedición.
- 7.- No se aportan el acta de defunción de los padres de la causante.

8.- Carece de fundamento legal la pretensión de requerimiento al albacea para el registro del testamento, dado el tiempo de su creación. Ley 579 de 2012.

La corrección deberá hacerse en el término de cinco (5) días y el escrito con que se haga, cumplir los mismos requisitos de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a093e046309d150b1cb3886910d67a2eecf2ff54ec2a105ed937e73c676560db**
Documento generado en 04/11/2021 05:08:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>